53

RV: Rad. 2019-044 CONTESTACION DE DEMANDA

Juzgado 03 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j03cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 16:00

Para: Angie Lorena Murillo Hernandez <amurillh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Rad. 2019-044 CONTESTACION DDA y ANEXOS- Sergio Uriel Daza vs David Rodriguez Giraldo.pdf;

De: JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ <jcabogado.laborlaw@gmail.com>
Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 15:56
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j03cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad. 2019-044 CONTESTACION DE DEMANDA

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE.
E. S D.

Proceso: Proceso Declarativo Verbal de Resolución de Contrato de Venta y/o Permuta.
Demandante: Sergio Uriel Daza Alarcón.
Demandados: David Rodríguez Giraldo
Radicación: 2019-444-00

En mi condición de Apoderado de la parte demandada, cuya personería solicito me sea reconocida me permito ADJUNTAR por este medio

electrónico CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de la Referencia.

Cordialmente

JHORMAN CAMILO CRUZ RODROGUEZ
ABOGADO.

JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E. S D.

Proceso: Proceso Declarativo Verbal de Resolución de Contrato de Venta y/o Permuta.
Demandante: Sergio Uriel Daza Alarcón.
Demandados: David Rodríguez Giraldo
Radicación: 2019-444-00

JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del señor **DAVID RODRIGUEZ GIRALDO** identificado con C.C. 93.395.575 de Ibagué, en calidad de demandado en el proceso referido, conforme al poder especial otorgado por el mismo, con el mayor respeto y por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello conforme a lo que procedo a exponer a continuación:

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

Comedidamente manifiesto que me opongo a las declaraciones y, condenas impetradas, teniendo en cuenta que al aquí demandado no incurrió en incumplimiento del contrato y por tanto no le corresponde hacer la entrega del vehículo campero marca Toyota con placas MPS 587, ni efectuar el pago de sumas de dinero al señor SERGIO URIEL DAZA ALARCON por concepto alguno, conforme se demostrara en el transcurso del proceso.

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es parcialmente cierto. Omitió el demandante aclarar que de forma verbal se acordó que cada parte estaría encargada de efectuar el traspaso del vehículo que continuaría siendo de su propiedad, es decir, que dentro de los (30) días siguientes a la realización del contrato se haría la entrega de los documentos para que los nuevos dueños hicieran los tramites del traspaso de cada uno de sus

vehículos, tal y como lo hizo mi representado con la camioneta marca Toyota, pero que omitió el aquí demandante; circunstancias que el testigo de cargo dara cuenta al Despacho.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO y DECIMO: Son parcialmente ciertos. Teniendo en cuenta que mi cliente y aquí demandado se comprometió a protocolizar el traspaso del vehículo tipo campero marca Toyota que continuaría siendo de propiedad de su hijo Cristian David Rodriguez Ruiz y en ese sentido el demandante Daza Alarcón se había comprometido a protocolizar el traspaso del vehículo marca BMW puesto que el mismo continuaría siendo de su propiedad y si bien para la fecha en la que se hizo el contrato y la entrega de los vehículos que, tal y como se expone en el hecho primero de la demanda se efectuó el 28 de diciembre de 2017 había una prenda y una medida cautelar sobre el vehículo marca BMW, de las mismas tenia conocimiento el demandante Daza Alarcon en razón a que el Sr. Rodríguez Giraldo le había aclarado que tanto la prenda como la medida cautelar se debían a un préstamo efectuado con BANCOLOMBIA que ya había sido totalmente pagado y como consecuencia quedaba pendiente únicamente formalizar el levantamiento de ambas medidas para proseguir con el traspaso del vehículo cuya causa civil se dio ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito pero de la Ciudad de Ibagué, tal y como asi posteriormente sucedió .

En ese sentido, el señor Néstor Fernando Trujillo Rodríguez en calidad de apoderado de BANCOLOMBIA S.A. en el mes de enero de 2018 emitió Paz y Salvo de la obligación que estaba siendo respaldada por el vehículo BMW 4201 de placa IGZ436 y cuya copia fue inmediatamente entregada al Señor Sergio Daza, razón por la cual expidió escrito fechado el 17 de enero de 2018 dirigido a la Dirección de Transito y Transporte informando la cancelación de la prenda abierta sin tenencia constituida sobre el mismo vehículo.

De igual forma dentro del Ejecutivo seguido en contra de mi representado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué con el Radicado 73001-31-03-002-2017-00140-00 se emitió auto de terminación de proceso ***por pago total de la obligación*** (sic) como se evidencia en el registro extraído en la pagina SIGLO XXI, en el cual por demás se evidencia la siguiente anotación del día 31 de enero de 2018:

"

JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO

Fecha de Actuación	*Actuación*	*Anotación*	*Fecha de Termino*	*Fecha Finaliza Termino*	*Fecha de Registro*
31 Jan 2018	*ACTUACIONES GENERALES*	*3 SE PASA PARA SER ARCHIVADO,* ***POR NO EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES QUE LEVANTAR, AL NO CONTAR CON PRUEBA DEL REGISTRO DEL EMBARGO DECRETADO*** *Y POR ESTAR TERMINADO EL PROCESO.*			*31 Jan 2018*

" (Negrilla fuera de texto)

DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que para la fecha de este escrito de contestación de la demanda el vehículo de placas IGZ 436 no tiene inscrita medida cautelar proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín dentro del proceso de responsabilidad con Radicado 05001310300220170070 80 ya que la misma fue levantada posterior a la orden emitida por el Tribunal Superior de Medellín- Sala Civil el 15 de Diciembre del 2020, sin embargo es importante resaltar que tal y como lo expuso el demandante, la medida impuesta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín **se ordenó el 3 de abril del 2018 y se inscribió hasta el 29 de mayo de 2018, es decir, en fecha posterior a la de suscripción del contrato -28 de diciembre 2017-** (resalto y subrayo) y al levantamiento tanto de la prenda existente con Bancolombia como de la medida interpuesta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué -enero de 2018-, por lo que el Sr. Daza Alarcón tuvo un plazo aproximado de dos (2) meses -esto es los meses de febrero y marzo aproximadamente- para efectuar el traspaso del vehículo, pero el mismo se rehusó a hacerlo a pesar de la insistencia de mi representado pues el mismo demandante aseguraba a David Rodríguez que esperaría un tiempo ya que no tenía aun el dinero con el cual tramitar el mentado traspaso. Información que fue omitida de forma temeraria por el demandante en

su escrito de demanda y que de suyo desencadena en una accion temeraria en contra de mi cliente y cuando menos constitutiva de la correspondiente condena en costas.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto. En el momento en el que Bancolombia entregó el paz y salvo de la obligación y tanto esta entidad como el juzgado informaron del levantamiento de la medida mi representado informó e hizo entrega de la debida documentación al aquí demandante a fin de que adelantara los tramites necesarios, sin embargo, tal y como se afirmó anteriormente el mismo decidió no realizarlos asegurando que no tenia el dinero suficiente para cubrir los gastos del trámite, maxime teniendo en cuenta que mi cliente y dias despues de haberse realizado el negocio que da origen a esta acción, procedio a cancelera la integridad de los valores correspondientes a impuestos respecto del vehiculo de marca BMW.

DECIMO TERCERO: No me consta.

DECIMO CUARTO: No me consta.

DECIMO QUINTO y **DECIMO SEXTO:** No es cierto, debe probarse. En este hecho se relacionan supuestas manifestaciones efectuadas por mi representado sin prueba alguna de que ello sea lo que hubiere afirmado el Sr. Rodríguez Giraldo y no tendría razón de ser que el mismo hiciera dichas declaraciones si se tiene en cuenta que no tenía legitimación en la causa para solicitar el levantamiento de la inscripción de demanda y por tanto no podía comprometerse a algo que era deber y derivado del desden del señor Sergio Uriel Daza, sin embargo debe hacerse la claridad de que el aquí demandado – David Rodriguez Giraldo - haciendo uso de sus conocimientos como profesional del derecho le dio su punto de vista jurídico – via celular – quien dijo llamarse David Hernández quien indico fungir como apoderado de Daza Alarcón, explicándole que consideraba ***que debía interponer un incidente de levantamiento de medida mas no una solicitud de sustitución de medida***; sugerencia que fue ignorada por dicho abogado quien aseguró tener los conocimientos para adelantar el trámite, y en ese sentido el Sr. David Rodríguez no podía subrogarse a compromisos derivados de la inercia o negligencia del Sr. Sergio Daza; situación que efectivamente lo advirtio la titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellin quien de forma clara, precisa y hast academica nego la sustitución de medida cautelar solicitada por el Abogado David Hernandez y de paso le recordo al tambien togado que la legitimación frente a esa solicitud – sustitucion de medida - se encontraba en cabeza del demandado David Rodriguez Giraldo mas no de un tercero, posicion acertada pues insitamente se hace entender al Abogado Hernandez que lo que correspondia, en ese caso, era el incidente de levantamiento por existir un tercero de buena fe ajeno al proceso y propietario no inscrito quien detento la cosa antes de emitirse la medida cautelar por parte del Juzgdo Tercero Civil del Circuito de

JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO

Medellin; con todo, hasta Jose Feliciano lograria observar el error de acción que conllevo, en ese momento, a la negativa de la sustitución de medida.

En cuanto a las afirmaciones efectuadas en relación con el señor Gabriel Mauricio Restrepo, a mi representado no le constan y como consecuencia deben probarse.

DECIMO SEPTIMO: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que en la actualidad dicha inscripción ya fue levantada, sin embargo, se reitera que de ser ciertos los inconvenientes informados en relación con el señor Gabriel Mauricio Restrepo -ya que no nos constan-, los mismos ocurrieron como consecuencia de la falta de diligencia del demandante más no de mi representado, al no efectuar el traspaso del vehículo en el lapso de tiempo que pudo hacerlo y su desden, en manera alguna, puede ser cargado a mi representado.

DECIMO OCTAVO: No es cierto, deber probarse. Mi prohijado no recuerda haber hecho esas manifestaciones, no obstante, eso en nada varia la negligencia en el actuar del demandante tal y como asi esta demostrado.

DECIMO NOVENO y VIGESIMO: No es cierto. Como se probará en el presente proceso el demandante no tiene derecho alguno a solicitar el resarcimiento del contrato de permuta y en ese sentido el Sr. Rodríguez Giraldo no está en la obligación de pagar indemnización alguna ya que si bien una vez se suscribió el contrato existía una prenda y una inscripción de demanda sobre el bien permutado, el demandante tenía conocimiento de ello, asintiendo tacitamente a ello y aproximadamente un mes después de la suscripción del documento las medidas fueron levantadas pudiendo para esa época efectuarse el traspaso del bien mueble, tramite al cual estaba obligado el Sr. Sergio Daza quien para la fecha se rehusó a llevar a cabo los tramites bajo el argumento de no tener los medios económicos, por tanto la inscripción de la medida impuesta en el mes de abril del año 2018 se debió a la falta de diligencia del mismo, sumado al desatinado actuar efectuado por el Abogado David Hernandez del mismo al solicitar una sustitución de medida que por el mismo motivo fue negado por el Juzgado de Conocimiento y únicamente logró que se extendiera el tiempo de permanencia de la medida sobre el vehículo de marca BMW; mas por el contrario solicito y a favor del mi cliente David Rodriguez Giraldo, la correspondiente y ejemplar condena en costas y agencias en derecho, solicitando que en estas se incluyan el valor correspondiente a diez millones de pesos ($10.000.000) por concepto de honorarios profesionales que se pactaron entre mi cliente David Rodriguez Giraldo y el suscrito apoderado y derivada del encargo frente a la representacion judicial y en esta causa.

VIGESIMO: No me consta, pero puede probarse con el poder anexo a la demanda.

JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS Y EN AGENCIAS EN DERECHO:

Solicito de manera respetuosa al Honorable Despacho, se sirva condenar a la parte demandada y a favor de la parte que represento – David Rodriguez Giraldo - la correspondiente y ejemplar condena en costas y agencias en derecho teniendo en cuenta, por un lado, que dentro de la presente causa se decretaron y practicaron medidas cautelares; por otro lado, solicito a S.S. que en estas se incluyan tambien el valor correspondiente a diez millones de pesos ($10.000.000) por concepto de honorarios profesionales que se pactaron entre mi cliente David Rodriguez Giraldo y el suscrito apoderado y derivada del encargo frente a la representacion judicial y en esta causa.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

Me permito invocar la excepción a la que se refiere el artículo 1606 del C. C., consistente en que, en los contratos bilaterales, ninguna de las partes está en mora de cumplir con su obligación mientras la otra no cumpla la suya o no se allane a cumplir en el lugar, modo y tiempos debidos. En el presente caso mi poderdante llevó a cabo todos los procedimientos necesarios a fin de que se levantaran las medidas impuestas sobre el bien permutado y existentes al momento de celebrarse el negocio tal y como así se hizo, puesto que para el mes de enero del año 2018 estas ya habían sido levantadas, por lo que el señor URIEL DAZA tenia el deber de tramitar de inmediato el traspaso del vehículo a su nombre y sin embargo no lo hizo, por lo que posteriormente el vehículo fue objeto de otras medidas que hubieran podido evitarse y frente a las cuales se evidencia la responsabilidad del aquí demandante.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia fechada el 20 de abril de 2018 dentro del expediente con radicado 11001-31-03-025-2004-00602-01 SC1209-2018 a través del M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo aseguró:

> *"4. En tratándose de contratos bilaterales, el artículo 1546 del Código Civil consagra la condición resolutoria tácita, que consiste en la facultad a favor del contratante cumplido para pedir la resolución o el cumplimiento del pacto, en uno y otro caso, con indemnización de perjuicios, frente al extremo contrario del negocio que no respetó las obligaciones que adquirió.*
>
> *Así lo tiene adoctrinado la Sala al señalar que:*

JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO

En el ámbito de los contratos bilaterales y en cuanto toca con la facultad legal que, según los términos del artículo 1546 del Código Civil, en ellos va implícita de obtener la resolución por incumplimiento, hoy en día se tiene por verdad sabida que es requisito indispensable para su buen suceso en un caso determinado, la fidelidad a sus compromisos observada por quien ejercita esa facultad habida cuenta que, como lo ha señalado la Corte, el contenido literal de aquél precepto basta para poner de manifiesto que el contratante incumplido utilizando el sistema de la condición resolutoria tácita, no puede pretender liberarse de las obligaciones que contrajo.

Es preciso entender, entonces, que ***no hay lugar a resolución de este linaje en provecho de aquella de las partes que sin motivo también ha incurrido en falta*** *y por lo tanto se encuentra en situación de incumplimiento jurídicamente relievante, lo que equivale a afirmar que* ***la parte que reclama por esa vía ha de estar por completo limpia de toda culpa, habiendo cumplido rigurosamente con sus obligaciones,*** *al paso que sea la otra quien no haya hecho lo propio, de donde se sigue que "...el titular de la acción resolutoria indefectiblemente lo es el contratante cumplido o que se ha allanado a cumplir con las obligaciones que le corresponden y, por el aspecto pasivo, incuestionablemente debe dirigirse la mencionada acción contra el contratante negligente, puesto que la legitimación para solicitar el aniquilamiento de la convención surge del cumplimiento en el actor y del incumplimiento en el demandado u opositor..." (CSJ SC de 7 mar. 2000, rad. nº 5319).*

Por ende, como regla general y en tratándose de compromisos que deben ejecutar las partes simultáneamente, ***es menester, para el buen suceso del reclamo del demandante, que este haya asumido una conducta acatadora de sus débitos, porque de lo contrario no podrá incoar la acción resolutoria*** *prevista en el aludido precepto, en concordancia con la excepción de contrato no cumplido (exceptio non adimpleti contractus) regulada en el canon 1609 de la misma obra, a cuyo tenor* ***ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro por su lado no cumpla, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.*** " (Negrilla fuera de texto)

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

Puesto que tal y como se probara en el proceso mi representado no incumplió el contrato y como consecuencia no hay lugar a que se declare la resolución del contrato ni mucho menos al pago de sumas de dinero por concepto de clausula penal y mucho y aun menos el pago de ($100.000.000.oo) por el vehículo de marca Toyota, el cual ya se pagó en su totalidad y por tanto, el hacer la devolución del mismo o pagar esta suma de dinero equivaldría a pagar dos veces el mismo bien mueble con lo que se evidencia un cobro de dineros que no se deben y que podrían resultar además en un enriquecimiento sin justa causa; mas y aunque no sea del resorte de esta Litis, el señor Sergio Daza actuó de mala fe contractual cuando el vehículo marca Toyota del que se habla en las presentes diligencias era un vehículo que presentaba grandes daños, al parecer, derivado de algún siniestro por volcamiento y que luego de que mi cliente procedió a la venta el valor fue de aproximadamente veinte millones de pesos ($20.000.000) menor al precio establecido por Daza Alarcón.

3. EXCEPCIONES DE TIPO GENERICAS.

Teniendo en cuenta la facultad legal de que se encuentra investido su despacho, me permito solicitarle la declaratoria de oficio de cualquier excepción que aparezca probada con el material arrimado al proceso y que no se haya solicitado de manera expresa.

Sírvase declarar probadas las excepciones propuestas condenar en costas y perjuicios a la parte demandante en este proceso.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las aportadas al proceso, las que usted considere de oficio para el esclarecimiento de la verdad y de los hechos materia de este además de las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Resultado de la consulta efectuada en el sistema SIGLO XXI del expediente 73001310300220170014000 seguido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de David Rodríguez Giraldo y conocido en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, en tres (03) folios.
2. Resultado de la consulta efectuada en el sistema SIGLO XXI del expediente 05001310300220170070800 seguido por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A en contra de David Rodríguez Giraldo y conocido en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, en cuatro (04) folios.

JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO

3. Resultado de la consulta efectuada en el sistema SIGLO XXI del expediente 05001310300220170070801 seguido por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A en contra de David Rodríguez Giraldo y conocido en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín, en dos (02) folios.
4. Adición Sentencia expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín dentro del Expediente con Radicado 05001-31-03-002-2017-00708-01 seguido por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A en contra de David Rodríguez Giraldo, en tres (03) folios.
5. Copia del Certificado emitido por Néstor Fernando Trujillo Rodríguez, en calidad de Apoderado de Bancolombia S.A., en dos (02) folios.
6. Copia de acuerdo de pago de honorarios profesionales celebrado entre el Abogado Jhorman Camilo Cruz Rodriguez y el cliente David Rodriguez Giraldo; documento que se celebro para el encargo de la representación de esta litis y en el que se pactaron la suma de diez millones de pesos ($10.000.000) por concepto de honorarios profesionales; documento que se allega en dos (02) folios.

A OFICIAR

1. Con todo respeto, me permito solicitar a su señoría que oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín a fin de que remitan con destino a este despacho y proceso copia del auto mediante el cual negaron la sustitución de la medida solicitada por el apoderado del Sr. Daza Alarcón dentro del expediente con radicado 05001310300220170070800; es de anotar que este documento fue solicitado – electronicamente – por parte del Dr. Rafael Cardona Enciso pero muy a pesar de ello y a la fecha de contestacion, no se ha procedido a la entrega del mismo.

TESTIMONIALES:

Solicito al Honorable Despacho, se sirva decretar y ordenar la recepción del Testimonio de:

GERMAN SERRATO DUCUARA, cedula 93.368.704 expedida en Ibagué, residente en manzana D, casa 15 Barrio Entre Rios de la ciudad de Ibagué. Este testigo dara fe tanto de las condiciones del negocio genitorio, asi como de las circunstancias posteriores a este, entre otras, la de advertencia al señor Sergio Daza de la existencia de la limitacion a la propiedad a favor de Bancolombia, la medida cautelar emanada del Juzgado Segundo Civil del

Circuito de Ibagué, como tambien de los requerimientos hechos por David Rodriguez a Sergio Uriel Daza frente al registro del traspaso de la Propiedad a favor de este ultim; situaciones unas y otras que al testigo le consta habida cuenta que fue el comisionista o intermediario en el negocio.

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado y aceptado para actuar, en un (02) folios.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibirá en la carrera 3ª No. 8-39, Of. T-05 del edificio el Escorial de la ciudad de Ibagué, a los abonados telefónicos 2619207-3162267653 o al correo electrónico jcabogado.laborlaw@gmail.com.

En esta forma y encontrándome en término en término doy por contestada la presente demanda.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ.
C.C. No. 1.110.507.359 de Ibagué
T.P. No. 306.530 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ.
E. S. D.

Ref.: Proceso ordinario declarativo de resolución de contrato de compra-venta.
Demandante: SERGIO URIEL DAZA ALARCON
Demandado: DAVID RODRIGUEZ GIRALDO
Rad.:2019-00444-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

DAVID RODRIGUEZ GIRALDO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.395.575 de Ibagué (Tolima), obrando en calidad de demandado y por voluntad propia; manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C 1.110.507.359 expedida en Ibagué y T.P. No 306.530 del C.S de la J.; para que ejerza mi representación respecto de todas las diligencias en las que se me requiera y que se adelanten dentro del expediente de la referencia.

Mi apoderado además de las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., contará en especial con las de pedir, recibir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, presentar incidentes, tachar documentos y testigos, iniciar proceso ejecutivo sin necesidad de nuevo poder, solicitar medidas cautelares y en general lo revisto de todas y cada una de las facultades que sean necesarias para llevar a cabo el presente mandato, sin restricción alguna.

Sírvase reconocerle personería en los términos del presente poder.

Atentamente,

DAVID RODRIGUEZ GIRALDO
C.C. No. 93.395.575 de Ibagué (Tolima).

Acepto,

JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ
C.C. No. 1.110.507.359 expedida en Ibagué
T.P. No 306.530 del C.S de la J.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Ibagué

NOTARÍA SEGUNDA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por:

RODRIGUEZ GIRALDO DAVID

Identificado con C.C. 93395575

y declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella allí impresa es suya.

Ibagué, 2021-02-22 11:40:57

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 7exut

GERMAN EUGENIO ALVARADO CAD...
NOTARIO 2 (E) DEL CIRCULO DE IBAGUE
RES1803 DE 16-02-21 / ACT 0005 DE 17-02-21

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Viernes, 15 de Enero de 2021 - 11:35:57 A.M.

Número de Proceso Consultado: 73001310300220170014000

Ciudad: IBAGUE

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 CIRCUITO - CIVIL	JESUS SALOMON MOSQUERA HINESTROZA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA S.A.	- DAVID - RODRIGUEZ GIRALDO

Contenido de Radicación

Contenido
Se recibe por reparto para decidir si se ordena mandamiento de pago

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Jul 2018	AGREGAR CORRESPONDENCIA	ALB. AGREGA OFICIO A PROCESO EL CUAL SE ENCUENTRA PARA VOLVER AL ARCHIVO			17 Jul 2018
14 Jun 2018	ACTUACIONES GENERALES	5 PASA PARA VOLVER ALA ROHVO			14 Jun 2018
12 Jun 2018	OFICIO ELABORADO	ALB. ELABORA OFICIO 01978. PASA PROCESO SECRETARIO PARA SU REVISION Y FIRMA			12 Jun 2018
12 Jun 2018	AGREGAR CORRESPONDENCIA	SE AGREGA OFICIO. PASA AL ALBERTO			12 Jun 2018
07 Jun 2018	AGREGAR MEMORIAL	ALB. AGREGA MEMORIAL A PROCESO SACADO EN LA FECHA DEL ARCHIVO Y PASA A SECRETARIO			07 Jun 2018
01 Feb 2018	ARCHIVO DEFINITIVO	SE ARCHIVA NO. 19 T. 3/2018 C. 1			01 Feb 2018
31 Jan 2018	ACTUACIONES GENERALES	3 SE PASA PARA SER ARCHIVADO, POR NO EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES QUE LEVANTAR, AL NO CONTAR CON PRUEBA DEL REGISTRO DEL EMBARGO DECRETADO Y POR ESTAR TERMINADO EL PROCESO			31 Jan 2018
29 Jan 2018	ELABORACIÓN DE OFICIOS	4			29 Jan 2018
22 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2018 A LAS 09:10:36	23 Jan 2018	23 Jan 2018	22 Jan 2018
22 Jan 2018	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL			22 Jan 2018
22 Jan 2018	AGREGAR MEMORIAL	ALB. AGREGA MEMORIAL A PROCESO Y PASA A SECRETARIO			22 Jan 2018
15 Jan 2018	ACTUACIONES GENERALES	CORRIENDO TERMINOS			15 Jan 2018
15 Jan 2018	ACTUACIONES GENERALES	NOTIFICACIÓN DEMANDADO			15 Jan 2018

06 Dec 2017	ACTUACIONES GENERALES	A LA LETRA (R)			06 Dec 2017
05 Dec 2017	ACTUACIONES GENERALES	ALB. ELABORA OFICIO 04268 PASA PROCESO SECRETARIO PARA SU REVISIÓN Y FIRMA			05 Dec 2017
29 Nov 2017	ELABORACION DE OFICIOS	4			29 Nov 2017
28 Nov 2017	ELABORACIÓN DE OFICIOS	4			28 Nov 2017
28 Nov 2017	AUTOS DE TRAMITE	SE DISPONE DAR INFORMACION AL CONSEJOP SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCO			28 Nov 2017
27 Nov 2017	AGREGAR CORRESPONDENCIA	PASA AL SECRETARIO			27 Nov 2017
31 Oct 2017	ACTUACIONES GENERALES	A LA LETRA (R)			31 Oct 2017
24 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 24/10/2017 A LAS 09:21:33	25 Oct 2017	25 Oct 2017	24 Oct 2017
24 Oct 2017	AUTOS DE TRAMITE	SE TOMA ATENTA NOTA A LA ORDEN DE TUTELA DADA POR EL C. S. DE LA J. DEL CHOCO - SALA DISCIPLINARIA Y QUEDA PENDIENTE CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA POR LAS PARTES ACCIONADAS			24 Oct 2017
19 Oct 2017	AL DESPACHO	1			19 Oct 2017
19 Oct 2017	AGREGAR CORRESPONDENCIA	PASA AL SECRETARIO			19 Oct 2017
20 Sep 2017	ACTUACIONES GENERALES	A LA LETRA (R)			20 Sep 2017
13 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2017 A LAS 16 08.33.	14 Sep 2017	14 Sep 2017	13 Sep 2017
13 Sep 2017	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS			13 Sep 2017
12 Sep 2017	LIQUIDACIÓN DE COSTAS	SE REALIZA LIQUIDACION DE COSTAS			12 Sep 2017
01 Sep 2017	ACTUACIONES GENERALES	3 PASA PARA LIQUIDAR COSTAS			01 Sep 2017
25 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/08/2017 A LAS 08 52:32.	28 Aug 2017	28 Aug 2017	25 Aug 2017
25 Aug 2017	AUTO ORDENA LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN	SIGUE ADELANTE LA EJECUCION			25 Aug 2017
10 Aug 2017	ACTUACIONES GENERALES	CORRIENO TEMRINOS			10 Aug 2017
10 Aug 2017	AGREGAR MEMORIAL	PASA AL SECRETARIO			10 Aug 2017
21 Jul 2017	ACTUACIONES GENERALES	A LA LETRA (R)			21 Jul 2017
21 Jul 2017	AGREGAR MEMORIAL	QUEDA EN SRIA			21 Jul 2017
20 Jun 2017	AGREGAR CORRESPONDENCIA	CONTINUA EN LA LETRA R			20 Jun 2017
20 Jun 2017	ACTUACIONES GENERALES	A LA LETRA (R)			20 Jun 2017
12 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 12/06/2017 A LAS 11 10:34.	13 Jun 2017	13 Jun 2017	12 Jun 2017
12 Jun 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE TIENE EN CUENTA DIRECCION APORTADO NOTIFICACION			12 Jun 2017
09 Jun 2017	AL DESPACHO	3			09 Jun 2017
09 Jun 2017	AGREGAR MEMORIAL	QUEDA BETO PARA OFICIOS			09 Jun 2017
09 Jun 2017	ELABORACIÓN DE OFICIOS	4			09 Jun 2017
05 Jun 2017	ACTUACIONES GENERALES	ALB. ELABORA OFICIOSW 01993 Y 1994, PASA PROCESO SECRETARIO PARA SU REVISION Y FIRMAS			05 Jun 2017
[illegible]	ACTUACIONES GENERALES	[illegible]			[illegible]

30 May 2017	VENCE EJECUTORIA	EL VIERNES 26 DE MAYO DE 2017, A LAS 6:00 P.M., VENCIÓ EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO ANTERIOR SIN OBSERVACIONES. INHÁBILES 20 Y 27, FERIADOS 21 Y 25, 23 DE MAYO/17 CESE ACTIVIDADES RAMA JUDICIAL, 29 DE MAYO/17 FESTIVO. CONSTE.			30 May 2017
19 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2017 A LAS 18:56:56.	22 May 2017	22 May 2017	19 May 2017
19 May 2017	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.			19 May 2017
18 May 2017	AL DESPACHO	SECRETARIA.			18 May 2017
18 May 2017	RADICACION DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/05/2017 A LAS 11:12:27.	18 May 2017	18 May 2017	18 May 2017

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Viernes, 15 de Enero de 2021 - 03:14:06 P.M.

Número de Proceso Consultado: 05001310300220170070800

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Circuito - Civil	JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	SIN TIPO DE RECURSO	Tribunal Superior

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	- DAVID RODRIGUEZ GIRALDO

Contenido de Radicación

Contenido
VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Nov 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2020 A LAS 08:55:27.	09 Nov 2020	09 Nov 2020	06 Nov 2020
06 Nov 2020	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	6/11/2020. ANEXA MEMORIAL SIN PRONUNCIAMIENTO. OBSERVESE LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS			06 Nov 2020
19 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL			20 Oct 2020
16 Aug 2019	REMITE PROCESO	SE REMITE EXPEDIENTE ORIGINAL AL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, PARA SURTIR RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA DE AGOSTO 12-2019			27 Aug 2019
15 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F9			15 Aug 2019
15 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF 6			15 Aug 2019
31 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2019 A LAS 13:49:47.	01 Aug 2019	01 Aug 2019	31 Jul 2019
31 Jul 2019	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	31/07/2019. INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIOS			31 Jul 2019
29 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F3 CORREO			29 Jul 2019
29 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1 CORREO			29 Jul 2019
08 Jul 2019	ACTA AUDIENCIA	JULIO 8-2019 SE REALIZA AUDIENCIA INICIAL. SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN: AGOSTO 12-2019 A LAS 9:00 AM. SALA 6 PISO 11 ED. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO			08 Jul 2019
05 Jul 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/07/2019 A LAS 13:12:26.	08 Jul 2019	08 Jul 2019	05 Jul 2019
05 Jul 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	JULIO 5-2019 ACEPTA JUSTIFICACIÓN A INASISTENCIA DEL DDO PERO NO ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA			05 Jul 2019
04 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F12			04 Jul 2019
[illegible]	CONSTANCIA SECRETARIAL	[illegible] EL DEMANDADO DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO. - EL SEÑOR FERNEY PINZÓN NO QUEDA COMO DEPENDIENTE			

		JUDICIAL			
30 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1			30 May 2019
14 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/03/2019 A LAS 08:31:17.	15 Mar 2019	15 Mar 2019	14 Mar 2019
14 Mar 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	MARZO 13-2019 ALLEGA RESPUESTA A OFICIO DE PRUEBAS EN CONOCIMIENTO			14 Mar 2019
12 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	MARZO 12-2019 RECONOCE DEPENDIENTE DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA			12 Mar 2019
11 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF22			11 Mar 2019
01 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F2			01 Mar 2019
01 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/03/2019 A LAS 13:29:51	04 Mar 2019	04 Mar 2019	01 Mar 2019
01 Mar 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	MARZO 1-2019 EN CONOCIMIENTO Y PARA LO CORRESPONDIENTE RESPUESTA A OFICIO DE PRUEBAS			01 Mar 2019
18 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2019 A LAS 10:36:27.	19 Feb 2019	19 Feb 2019	18 Feb 2019
18 Feb 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	FEBRERO 18-2019 ALLEGA RESPUESTA A OFICIOS DE PRUEBAS			18 Feb 2019
01 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1 CORREO OFICIO 20460-01-01-F28-0001 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION			01 Feb 2019
01 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2019 A LAS 08:32:21	04 Feb 2019	04 Feb 2019	01 Feb 2019
01 Feb 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	FEBRERO 1°-2019 NO ACCEDE SOLICITUD DE SUSTITUCION DE MEDIDA			01 Feb 2019
01 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2019 A LAS 08:32:44	04 Feb 2019	04 Feb 2019	01 Feb 2019
01 Feb 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	FEBRERO 1°-2019 ALLEGA CONSTANCIA DILIGENCIAMIENTO DE OFICIOS, EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE ALGUNOS OFICIOS DE PRUEBAS.			01 Feb 2019
28 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F2 CORREO			28 Jan 2019
18 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F28 CORREO REMITE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA			18 Jan 2019
17 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F30 CORREO			17 Jan 2019
15 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F31 CORREO			15 Jan 2019
15 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF26			15 Jan 2019
15 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF3, CORREO			15 Jan 2019
14 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F8 CORREO			14 Jan 2019
14 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F2 1CD			14 Jan 2019
19 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F3 CORREO			19 Dec 2018
19 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F10			19 Dec 2018
19 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F14 CORREO			19 Dec 2018
19 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF17 CORREO			19 Dec 2018
19 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F16 CORREO			19 Dec 2018
12 Dec 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ACREDITA COMO DEPENDIENTE JUDICIAL A CINDY JARAMILLO MUÑOZ - PARTE DEMANDANTE			12 Dec 2018
05 Dec 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIOS DE PRUEBAS ELABORADOS			05 Dec 2018
03 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F*			03 Dec 2018

21 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/11/2018 A LAS 13:42:01.	22 Nov 2018	22 Nov 2018	21 Nov 2018
21 Nov 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	NOVIEMBRE 19-2018 FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL PRÓXIMO 8 DE JULIO DE 2019 A PARTIR DE LAS 9:00 AM; SALA 5 PISO 11 ED. JOSÉ FELIX DE RESTREPO SE FIJAN ALGUNAS PRUEBAS. DEJA EN CONOCIMIENTO			21 Nov 2018
07 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF4			07 Nov 2018
30 Oct 2018	TRASLADO ART. 110 C.G.P	OCTUBRE 31-2018 SE FIJA A LAS 8:00 AM Y DESFIJA A LAS 5:00 PM. TRASLADO SECRETARIAL EMPIEZA A CORRER EL 1 DE NOVIEMBRE-2018 TRASLADO AL DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS POR EL APODERADO DEL DEMANDADO	01 Nov 2018	08 Nov 2018	30 Oct 2018
30 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/10/2018 A LAS 09:05:45.	31 Oct 2018	31 Oct 2018	30 Oct 2018
30 Oct 2018	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	OCTUBRE 29-2018 RECONOCE PERSONERÍA APODERADO DEL DDO, NO ACCEDE SOLICITUD DEL ABOGADO DE DARSE POR NOTIFICADO, LA NOTIF. SE SURTIÓ POR AVISO ALLEGA ESCRITO DE CONTESTACIÓN, EN ESCRITO APARTE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO			30 Oct 2018
23 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF10			23 Oct 2018
10 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF2			10 Oct 2018
08 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2018 A LAS 14:17:32.	09 Oct 2018	09 Oct 2018	08 Oct 2018
08 Oct 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	OCTUBRE 8-2018 TÉNGASE NOTIFICADO POR AVISO AL DEMANDADO, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DEL QUE DISPONE PARA PRESENTAR SUS MEDIOS DE DEFENSA, SEGÚN EL CASO SE RESOLVERÁ SOBRE EL TRÁMITE A SEGUIR			08 Oct 2018
02 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF6			02 Oct 2018
12 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2018 A LAS 08:17:48.	13 Sep 2018	13 Sep 2018	12 Sep 2018
12 Sep 2018	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	INCORPORA CONSTANCIA DE ENVÍO Y RECIBO DE CITATORIO POR PARTE DEL DEMANDADO DAR APLICACIÓN AL ARTÍCULO 291 NUMERAL 4 DEL C.G.P			12 Sep 2018
28 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF7			28 Aug 2018
15 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/08/2018 A LAS 11:31:52.	16 Aug 2018	16 Aug 2018	15 Aug 2018
15 Aug 2018	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	13/08/2018 INCORPORA CONSTANCIA DE ENVÍO Y RECIBO DE CITATORIO, DEBIDO A QUE LA COMUNICACIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 291 DEL C.G.P REQUIERE PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA NUEVAMENTE CON EL ENVÍO			15 Aug 2018
24 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF5			24 Jul 2018
17 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/07/2018 A LAS 08:28:37.	18 Jul 2018	18 Jul 2018	17 Jul 2018
17 Jul 2018	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	16/07/2018 INCORPORA ARANCEL Y CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA			17 Jul 2018
27 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF2			27 Jun 2018
27 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF26			27 Jun 2018
22 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2018 A LAS 10:21:46.	25 Jun 2018	25 Jun 2018	22 Jun 2018
22 Jun 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	21/06/2018 EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO Nº 490, REQUIERE PARTE DEMANDANTE A FIN DE QUE ADELANTE DILIGENCIAS DE NOTIFICACION			22 Jun 2018
13 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1 CORREO			13 Jun 2018
02 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/05/2018 A LAS 14:33:01.	03 May 2018	03 May 2018	02 May 2018
02 May 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	30/04/2018 EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE RESPUESTA A OFICIO ALLEGADA POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ISAGUI TOLIMA; INCORPORA CONSTANCIA DEL DILIGENCIAMIENTO DE OFICIOS			02 May 2018
16 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF7			16 Apr 2018
16 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1 CORREO			16 Apr 2018
11 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/04/2018 A LAS 13:36:37.	12 Apr 2018	12 Apr 2018	11 Apr 2018
11 Apr 2018	AUTO REQUIERE	10/04/2018 REQUIERE PARTE DEMANDANTE A FIN DE QUE INDIQUE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS PARA LA PRACTICA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA ASÍ COMO TAMBIEN PARA QUE EFECTÚE LA NOTIFICACIÓN DE LA			11 Apr 2018

		PARTE DEMANDADA			
22 Feb 2018	OFICIO ELABORADO				22 Feb 2018
22 Feb 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	FEBRERO 19-2018 DECRETA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE BIENES DEL DEMANDADO. LIBRA OFICIOS (PASA A SECRETARIA PARA FIRMAR OFICIOS)			22 Feb 2018
06 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF3			06 Feb 2018
23 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2018 A LAS 15:21:53.	23 Jan 2018	23 Jan 2018	23 Jan 2018
22 Jan 2018	AUTO ADMITE DEMANDA	ENERO 19-2018 ADMITE DEMANDA; PREVIO A DECRETAR MEDIDA CAUTELAR PRESTARÁ CAUCION POR LA SUMA DE $203.808.000,00.			22 Jan 2018
12 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF114			12 Jan 2018
11 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1			11 Jan 2018
14 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2017 A LAS 14:59:40.	15 Dec 2017	15 Dec 2017	14 Dec 2017
14 Dec 2017	AUTO INADMITE DEMANDA	DICIEMBRE 12-2017			14 Dec 2017
05 Dec 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/12/2017 A LAS 09:18:58	05 Dec 2017	05 Dec 2017	05 Dec 2017

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Viernes, 15 de Enero de 2021 - 03:11:33 P.M.

Número de Proceso Consultado: 05001310300220170070801

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA CIVIL

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Civil	JULIAN VALENCIA CASTAÑO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Apelación de Sentencias	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.	- DAVID RODRIGUEZ GIRALDO

Contenido de Radicación

Contenido
APELACIÓN DE SENTENCIA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL ABOGADO MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO			14 Jan 2021
18 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2020 A LAS 13:34:44.	18 Dec 2020	18 Dec 2020	18 Dec 2020
18 Dec 2020	ADICION SENTENCIA	LEVANTA MEDIDA. LAS PARTES PUEDEN SOLICITAR COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA EN EL CORREO NOTIF01SECVIMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO O DESCARGARLA DIRECTAMENTE EN EL LINK WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-MEDELLIN-SALA-CIVIL/100			18 Dec 2020
15 Dec 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2020 A LAS 13:32:09.	16 Dec 2020	16 Dec 2020	16 Dec 2020
15 Dec 2020	ADICION SENTENCIA	PRIMERO.- ADICIONAR LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EL PASADO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL INTERIOR DEL PROCESO VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA INSTAURADA POR SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. EN CONTRA DEL SEÑOR DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO, EN EL SIGUIENTE SENTIDO: . SEGUNDO. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA ORDENADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO Y EFECTUADA Y EFECTUADA SOBRE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO. POR SECRETARIA, NOTIFÍQUESE LA PRESENTE DECISIÓN AL JUZGADO QUE DECRETÓ LA MEDIDA, PARA QUE SE CUMPLA LA PRESENTE ORDEN JUDICIAL, UNA VEZ COBRE EJECUTORIA LA PROVIDENCIA.. SEGUNDO.- LA PARTE RESTANTE DE LA PROVIDENCIA SE MANTIENE INCÓLUME. - LAS PARTES PUEDEN SOLICITAR COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA EN EL CORREO NOTIF01SECVIMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO O DESCARGARLA DIRECTAMENTE EN EL LINK WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-MEDELLIN-SALA-CIVIL/100			16 Dec 2020
09 Dec 2020	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DEL ABOGADO DAVID HERNANDEZ JARAMILLO			09 Dec 2020
08 Oct 2020	AL DESPACHO				08 Oct 2020
02 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGADO POR EL ABOGADO MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO.			02 Oct 2020
29 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2020 A LAS 18:49:25.	30 Sep 2020	30 Sep 2020	29 Sep 2020
29 Sep 2020	SENTENCIA	REVOCAR LA SENTENCIA DEL 17 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN PARA, EN SU LUGAR, DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EN QUE ESTA SUSTENTADA LA PRESENTE PROVIDENCIA. SEGUNDO: SIN LUGAR A CONDENAR EN COSTAS, DADA LA NATURALEZA DE LA PROVIDENCIA. - LAS PARTES PUEDEN SOLICITAR COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA EN EL CORREO NOTIF01SECVIMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO O DESCARGARLA DIRECTAMENTE EN EL LINK WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-MEDELLIN-SALA-CIVIL/100			29 Sep 2020
09 Sep 2020	AL DESPACHO				09 Sep 2020

02 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL ABOGADO MARTIN ORREGO MOSCOSO			02 Sep 2020
02 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL ABOGADO MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO			02 Sep 2020
25 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/08/2020 A LAS 14:47:37.	26 Aug 2020	26 Aug 2020	25 Aug 2020
25 Aug 2020	AUTO TRASLADO DE 5 DIAS PARA ALEGATOS	A LA PARTE NO APELANTE DEL ESCRITO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL RECURRENTE ANTE EL A QUO - LAS PARTES PUEDEN SOLICITAR COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA EN EL CORREO NOTI01SECVMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO O DESCARGARLA DIRECTAMENTE EN EL LINK WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB-TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-MEDELLIN-SALA-CIVIL/100			25 Aug 2020
25 Aug 2020	AL DESPACHO				25 Aug 2020
21 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL ABOGADO MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO			21 Aug 2020
11 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/08/2020 A LAS 11:11:44	12 Aug 2020	12 Aug 2020	11 Aug 2020
11 Aug 2020	AUTO TRASLADO DE 5 DIAS PARA ALEGATOS	CONCEDE AL RECURRENTE 5 DÍAS PARA QUE PRESENTE ALEGATOS CONCLUSIVOS SO PENA DE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO. CUMPLIDO LO ANTERIOR, CÓRRASE TRASLADO DE 5 DÍAS A LA CONTRAPARTE VENCIDO EL TÉRMINO SE PROFERIRÁ FALLO ESCRITO - LAS PARTES PUEDEN SOLICITAR COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA EN EL CORREO NOTI01SECVMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO O DESCARGARLA DIRECTAMENTE EN EL LINK WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-MEDELLIN-SALA-CIVIL/100			11 Aug 2020
19 Feb 2020	AL DESPACHO				19 Feb 2020
06 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2020 A LAS 11:01:47.	13 Feb 2020	13 Feb 2020	12 Feb 2020
06 Feb 2020	AUTO QUE RESUELVE	PRORROGAR EL TERMINO DE DURACIÓN DE LA SEGUNDA INSTANCIA			12 Feb 2020
04 Sep 2019	AL DESPACHO				04 Sep 2019
27 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2019 A LAS 13:46:12.	29 Aug 2019	29 Aug 2019	28 Aug 2019
27 Aug 2019	AUTO ADMITIENDO RECURSO DE APELACION	EN EL EFECTO SUSPENSIVO			28 Aug 2019
23 Aug 2019	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 10:32:16 REPARTIDO A JULIAN VALENCIA CASTAÑO	23 Aug 2019	23 Aug 2019	23 Aug 2019
23 Aug 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 23/08/2019 A LAS 10:31:23	23 Aug 2019	23 Aug 2019	23 Aug 2019

Proceso: Verbal
Demandantes: Seguros de Vida Suramericana S.A.
Demandada: David Rodríguez Giraldo
Radicado: 05001 31 03 **002 2017 00708** 01.
Asunto: Adiciona sentencia

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
-SALA CUARTA CIVIL DE DECISIÓN-

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El pasado 29 de septiembre de 2020, la Sala de Decisión profirió la sentencia de segunda instancia al interior del proceso verbal con pretensión declarativa instaurada por Seguros de Vida Suramericana S.A. en contra del señor David Rodríguez Giraldo, en virtud del recurso de apelación que contra la sentencia de primera instancia formularan las partes de la *litis*.

Sin embargo, observado el contenido de la señalada decisión, encuentra el Tribunal que se omitió incluir en la parte resolutiva de la sentencia la orden de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que fuere ordenada en el curso de la primera instancia e inscrita sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 350-90411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima y sobre los vehículos de placas WTL-299, IGZ-436 y HRL-609, omisión que hace necesario que, **de oficio,** como secuela de revocatoria de la sentencia impugnada, se realice la correspondiente adición del fallo en ese sentido.

Si bien existe un principio de inmodificabilidad de las providencias en firme, igualmente existe el deber de corregir los errores que contiene la misma. La coexistencia de estos principios, entonces, está determinada por lo que es susceptible de corrección: las frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella o, **para el caso de la adición, cuando se omitió resolver un punto que debió ser objeto de pronunciamiento.**

Revisado entonces el punto, la adición se efectúa al socaire de lo previsto en el artículo 287 del C. G del P. pues, es claro que se trató de una omisión de tal naturaleza y, conforme con la norma en cita. En esos términos, **de manera**

oficiosa, la corporación procede adicionar la sentencia anticipada de segunda instancia proferida el pasado 29 de septiembre de 2020, en el siguiente sentido:

> ***SEGUNDO.*** *Levantar las medidas cautelares de inscripción de la demanda ordenada dentro del presente proceso y efectuada sobre los bienes de propiedad del demandado David Rodríguez Giraldo.* ***Por secretaría, notifíquese la presente decisión al Juzgado que decretó la medida, para que se cumpla la presente orden judicial, una vez cobre ejecutoria la providencia.***

En mérito de lo expuesto, la ***SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN***, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

I. RESUELVE:

PRIMERO.- ADICIONAR la parte resolutiva de la sentencia anticipada de segunda instancia proferida el pasado 29 de septiembre de 2020 al interior del proceso verbal con pretensión declarativa instaurada por Seguros de Vida Suramericana S.A. en contra del señor David Rodríguez Giraldo, en el siguiente sentido:

> *"...**SEGUNDO.** Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada dentro del presente proceso y efectuada y efectuada sobre los bienes de propiedad del demandado David Rodríguez Giraldo. Por secretaría, notifíquese la presente decisión al Juzgado que decretó la medida, para que se cumpla la presente orden judicial,* ***una vez cobre ejecutoria la providencia****..."*

SEGUNDO.- La parte restante de la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN VALENCIA CASTAÑO
MAGISTRADO

PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA
Magistrada

JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO
Magistrado

56

suffi
Una Marca Bancolombia

CERTIFICAMOS

Que el (la) señor(a) **RODRIGUEZ GIRALDO DAVID** identificado (a) con **C.C. 93395575** se encuentra a **PAZ Y SALVO** con **BANCOLOMBIA S.A** por medio del crédito de Vehículo **No. 00000000012557976.** El cual se encontraba respaldado por el vehículo **BMW 420I** de placa **IGZ436.**

Se expide esta certificación a solicitud del interesado.

Cordialmente,

Nestor Trujillo

NESTOR FERNANDO TRUJILLO RODRIGUEZ
Bancolombia S.A.
Nit. 890.903.938-8

Ibagué. 17 de Enero de 2018.

suf
Una Marca Bancolombia

Bogota, 17 de Enero de 2018

Señores
DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO
Ciudad

Obrando en mi calidad de apoderado(a) especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, les informo que cancelamos la prenda abierta sin tenencia constituida sobre el vehículo de propiedad de **RODRIGUEZ GIRALDO DAVID C.C. 93395575** que se describe a continuación:

PLACA: IGZ436
MODELO: 2016
CLASE: AUTOMOVIL
SERVICIO: PARTICULAR
MOTOR: A4501225

MARCA: BMW
COLOR: AZUL MIDNIGHT METALIZADO
TIPO: CONVERTIBLE
CHASIS: WBA3V1109GP963562
LINEA: 420i CABRIO

Cordialmente,

NESTOR TRUJILLO

NESTOR FERNANDO TRUJILLO RODRIGUEZ
Apoderado(a)
BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8
C.C 1.110.508.623

ACUERDO DE PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES:

Entre los suscritos a saber, **DAVID RODRIGUEZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No 93.395.575 de Ibagué (Tol), quien en adelante se denominará el cliente, y **JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ** igualmente mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, quien para los efectos del presente acuerdo se denominará el **ABOGADO** hemos decidido celebrar el presente acuerdo bajo las siguientes:

CLAUSULAS:

1.- El abogado se compromete en nombre y representación de su cliente ejercer la Defensa y Representación respecto de todas las diligencias (Contestación, Audiencias, Recursos entre otros) que Requiera el Cliente David Rodríguez Giraldo en su calidad de Demandado dentro del Proceso Ordinario Declarativo que cura en su contra en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué, bajo el Radicado 2019-00444-00 incoado por el señor Sergio Uriel Daza Alarcón.

2.- El cliente se compromete a cancelar por concepto de honorarios en favor del abogado, la suma de **Diez millones de Pesos** en efectivo ($10.000.000), los cuales serán pagaderos de la siguiente forma:

2.1.- La suma de cien mil pesos Cinco Millones de Pesos ($5.000.000) a la firma del presente acuerdo.
2.2.- La suma de Cinco Millones de Pesos ($5.000.000) para la Fecha de fijación de la Audiencia Incial que se vaya a llevar a cabo dentro del respectivo proceso o en su defecto si se llegara a terminar el proceso de forma anormal por los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

3.-El abogado asumirá la defensa de los derechos del cliente, en estricto acatamiento de los preceptos legales, y dejando en claro, que su labor es de medios mas no de resultados, y que las decisiones que se adopten en los diferentes procesos dependerán única y exclusivamente del Juez civil Municipal de conocimiento.

4. El presente acuerdo de pago de honorarios presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento por alguna de las partes contratantes.

En constancia de lo anterior firman el presente documento, quienes en el intervienen a los (18) días del mes de febrero del 20201:

El cliente;

DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO C.C. C.C. No
C.C. 93.395.575 de Ibagué.

El Abogado,

JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ.
C.C. No. 1.110.507.359 de Ibagué
T.P. No. 306.530 del C.S. de la J.

60

VENCE TÉRMINO PARA CONTESTAR DEMANDA:

SECRETARIA. Ibagué, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2.021). El día veinticinco (25) de febrero de 2021 a las 5:00 de la tarde, venció el término de veinte (20) días que tenían el demandado, para contestar, en término y mediante apoderado contesto y presento EXCEPCIONES DE FONDO.- Lo anterior en cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 2020 (Notificacion por correo electrónico folio 52).- Radicado Nro. 2019-00444-00.-

El secretario.-

DANIEL ALBEIRO CHARRY AREVALO

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO DE EXCEPCIONES DE FONDO

SECRETARIA. Ibagué, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021). Hoy a las 8:00 de la mañana, se fijó en lista en la pagina WEB por un (1) día, el anterior escrito de excepciones de mérito, propuestas por el apoderado de la parte demandada.-Queda en traslado por el término de cinco (5) días hábiles, al apoderado de la parte demandante (artículos 110 y 370 del C G del P).- CONSTE.- Radicación Nro. 2019-00444-00

El secretario,

Daniel Albeiro Charry Arévalo
Secretario